

Equiparadas: «Química Física»; «Química Física y Electroquímica»; «Química Física (Electroquímica)»; «Química Física (Química Física)»; «Química Física (Química Física)»; «Química Física (Química Física)».

Análogos: «Química Física (Espectrografía)»; «Química Física (Termodinámica Química)»; «Química Física (Cinetología)»; «Química Física (Macromolecular)»; «Estructura Atómica Molecular y Espectrografía».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Juan Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**21064** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, dependiente de la Universidad de Sevilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1981, páginas 24076 y 24077, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, en el quinto curso de la rama Pintura, asignatura «Creación pictórica», donde dice: «tres horas teóricas semanales», debe decir: «tres horas teóricas y cinco prácticas, también semanales».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21065** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 8 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.».

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «LABORATORIO SUBSTANCIA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los empleados y trabajadores de la Empresa de «Laboratorio Substancia, S. A.», que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones radicadas en la provincia de Barcelona o fuera de ella.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a todo el personal indicado que figure en la plantilla de la Empresa, con excepción del personal directivo al que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contratos de Trabajo de 26 de enero de 1944.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio desde el mismo momento de su incorporación, cualquiera que sea el tipo de contrato.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del presente año, aplicándose a tal fin los efectos retroactivos oportunos, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º *Denuncia, prórroga y revisión*.—Este Convenio a su término quedará automáticamente denunciado.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo entre la Empresa y sus trabajadores. Ambas partes convienen que las condiciones que resulten de este Convenio, incluso las de orden económico, serán compensables con las situaciones que puedan resultar de cualquier disposición legal, reglamentaria, Convenio Colectivo de cualquier ámbito, pacto o norma de otro rango que se aprueben en lo sucesivo, haciéndose aquella compensación en comparación de ambas situaciones computadas en forma global y anual, compensación que permitirá a la Empresa hacer las necesarias absorciones de las condiciones que resultan de este Convenio. No obstante, de aparecer una normativa de ámbito general que regule la acción sindical dentro de las Empresas, se aplicará automáticamente.

Art. 6.º *Garantía personal*.—A todo trabajador o grupo de trabajadores que en el momento de firmarse este Convenio gocen de condiciones que, en cómputo global anual, resulten superiores a las que para ellos se deriven del mismo, se les respetarán tales mejores condiciones a título estrictamente personal, como garantía «ad personam».

#### CAPITULO II

Art. 7.º *Comisión Mixta*.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro por la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora de este Convenio. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

7.1. *Funciones*.—Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.ª Interpretación del Convenio.
- 2.ª Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- 3.ª Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 4.ª Los acuerdos serán vinculantes.

La Comisión intervendrá preceptivamente en sus materias, dejando a salvo la libertad de las partes; agotado este procedimiento, podrá actuar en consecuencia.

7.2. *Procedimiento*.—Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgará tal calificación la propia Comisión Mixta o la Dirección de la Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederá convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

Para la obtención de toda clase de acuerdos cada una de las dos representaciones que forman la Comisión Mixta tendrá un voto.

#### CAPITULO III

##### Organización del trabajo

##### NORMAS GENERALES

Art. 8.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tarea específica) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
3. Fijación, tanto de los «índices de desperdicio» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
4. Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones que componen la fabricación, alguno hubiera de realizar una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberá percibir un incremento del 25 por 100 de su salario base, como mínimo.
6. La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del per-